



**DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS RESPECTO DE LA RATIFICACION DE LA DESIGNACION DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"**

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA 17 LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.**

**DICTAMEN CON RESOLUTIVOS QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS, CON RELACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA RATIFICACION DE LA DESIGNACION DEL CIUDADANO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ PARA EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 64, FRACCION XLIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la comisión permanente de asuntos políticos de esta XVII legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, le fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud escrita presentada por el profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, a efecto de la ratificación de la designación del Procurador



General de justicia del estado de Baja California Sur, mediante el análisis de la designación del ciudadano Antonio López Rodríguez para dicho cargo, de conformidad con el

procedimiento establecido en el artículo 64, fracción XLIV, de la Constitución política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.

De conformidad al tema objeto de la solicitud de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción XLVI de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California Sur, y ordinales 44, 45 fracción II, 46 fracción II, inciso g), 115, 116, 117, 121 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, esta comisión erigida en dictaminadora somete, en este acto, a la consideración de esta H. Soberanía popular el presente dictamen, que se emite al tenor de los apartados de antecedentes, considerandos y sustentación legal que a continuación se detalla:

## ANTECEDENTES

**UNICO.-** Dentro del desarrollo de la sesión pública ordinaria de la XVII Legislatura al H. Congreso de Baja California Sur, de fecha 24 de junio de 2025, la Diputada Arlen Moreno Maciel, presidenta de la Mesa directiva del segundo periodo ordinario de sesiones en curso, dio cuenta de la solicitud y anexos presentada por el ciudadano Gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, a efecto de la ratificación de la designación del Procurador General de justicia del estado de Baja California Sur, mediante el análisis del cumplimiento de los requisitos exigibles para ocupar dicho cargo, respecto del ciudadano Antonio López Rodríguez, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 64, fracción XLIV, de la Constitución política del



Estado libre y soberano de Baja California Sur, a la que se adjunta un anexo único conteniendo diversos documentos oficiales con la finalidad de acreditar que el mencionado profesional del derecho cumple con lo que al efecto establece el artículo 84 de la Constitución Política del estado Libre y soberano de Baja California Sur.

En esa misma data, quien conduce los trabajos de esta H. soberanía del estado de Baja California Sur turnó a esta comisión Permanente de asuntos Políticos, para su estudio y dictamen, la solicitud y anexos a que se alude en el párrafo previo, por lo que en la oportunidad de lo inmediato, dada la relevancia del tema de que se trata y en cumplimiento al expreso mandato temporario constitucional, esta comisión permanente de asuntos políticos dio apertura al expediente respectivo y se abocó al análisis del tema, en aras de dictaminar como mejor proceda en derecho la solicitud materia del presente veredicto.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** La Comisión Permanente de Asuntos Políticos, de conformidad con lo normado por los artículos 44, 45 y 46 fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ratificación de la designación del Procurador General de justicia del estado de Baja California Sur, mediante el análisis de la designación del ciudadano Antonio López Rodríguez para ocupar dicho cargo, presentada por el Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur.



**SEGUNDO.**-Establecida la Competencia como un primer presupuesto procesal, las integrantes de esta Comisión procedimos al análisis de la solicitud y documentación remitida por el Ejecutivo Estatal con la finalidad de comprobar que el ciudadano cuya ratificación se plantea para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia en el estado de Baja California Sur, a propuesta por el Ejecutivo Estatal, en favor del Licenciado ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, cumpliera con los requisitos a que se refiere el artículo 84 de la Constitución política del estado libre y soberano de Baja California Sur.

**TERCERO.** - Que el Artículo 84 de la Constitución política del estado libre y soberano de Baja California Sur, establece:

**Artículo 84.-** Para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de Estado, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción o cualquier otra subprocuraduría, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener 35 años cumplidos el día de la designación;
- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar vinculado a proceso penal;
- IV.- Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada para ello; con Cedula Profesional, y tener como mínimo 10 años de ejercicio profesional;
- V.- No estar suspendido, inhabilitado o hubiese sido destituido por resolución firme como servidor público en esta o en cualquier otra entidad federativa o de la Administración Pública Federal;
- VI.- Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VII.- Gozar de buena salud; y
- VIII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.



IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...

Partiendo de dicha disposición constitucional, tenemos que el ciudadano licenciado **Antonio López Rodríguez** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84

transcrito, en términos de la documentación que se indica por cada una de las fracciones de dicho párrafo, en los siguientes términos:

I.- Se tiene por acreditado con la certificación de nacimiento con número de **acta 1684**, que por sí misma queda detallada, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de Baja California Sur, a los 19 días del mes de mayo de 2025;

II.- Se acredita con la propia **partida registral de su nacimiento**; documento público que resulta idóneo para tal fin.

III.- Se tiene por acreditado mediante la **Constancia de no antecedentes penales** de fecha 19 de mayo de 2025 expedida a nombre del ciudadano en mención por conducto de la directora general del Sistema Penitenciario en el estado de Baja California Sur;

IV.- Este requisito lo resolvemos fehacientemente acreditado en función del **título profesional** expedido a nombre del profesional del derecho cuya ratificación es materia del presente veredicto, por conducto de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en fecha 15 de octubre de 2002, que en copia certificada adjunta, acompañado de la



**cedula profesional número 3785852** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de educación pública, misma que se verificó a través del buscador de consulta en el portal digital de dicha secretaria, en el apartado correspondiente al Registro Nacional de Profesionistas, confirmándose sus datos de expedición; y por cuanto al tiempo mínimo de ejercicio profesional, se tiene por acreditado en términos de los capítulos denominados “experiencia profesional” y “formación Institucional” del Curriculum Vitae presentado como anexo a la solicitud que se dictamina.

V.-El requisito a que alude la fracción V del artículo en cita supra, esta comisión lo determina acreditado mediante las **constancias de no inhabilitación y de no sujeción a procedimiento administrativo**, que por sí mismas se detallan y que se integran al

presente dictamen como parte integrante del mismo, quedando por sí mismas detalladas, expedidas por conducto de la contralora general del Gobierno del estado de Baja California Sur, Rosa Cristina Buendía Soto, a nombre del sujeto a ratificación y, adicionalmente, mediante el oficio número SSPBCS/1051/2025 signado por el secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se hace del conocimiento de este H. Congreso del estado de Baja California Sur, el resultado del proceso de evaluación de Control de Confianza obtenido por el ciudadano Antonio López Rodríguez, donde resultó aprobado después de ser evaluado en fecha 10 de junio del año en curso, con motivo de su eventual promoción.

VI.-Se tiene por fehacientemente acreditado el requisito a que alude la fracción V del artículo 84 de nuestra Constitución Política Local, mediante la **cartilla del servicio militar nacional** expedida a nombre del ciudadano Antonio López Rodríguez, con matrícula C-3036246, de fecha 12 de agosto de 1988, que se allega;

VII.-Requisito que se tiene por acreditado mediante la **constancia médica** que se adminicula anexa a la solicitud materia del presente dictamen, expedida en fecha 19 de



mayo del año en curso, signada por la Doctora Ángela Alonso Cano, médica de la jurisdicción sanitaria 3 de esta localidad de la Paz, Baja California Sur, la que por sí misma se detalla y se adjunta como integradora del presente documento; y,

**VIII.-** Por cuanto al requisito marcado en la fracción **VIII** del párrafo supra citado, el sujeto a ratificación lo viene acreditando con la **Constancia de laboratorio** de fecha 19 de mayo último, expedida por Bio laboratorios SADAT con resultado negativo a 4 marcadores toxicológicos verificados a través de prueba de orina. Y,

**IX.-** Respecto del ciudadano sujeto a ratificación para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, del que se ocupa el presente dictamen, se presentó adjunta a la solicitud respectiva, como se preestableció en la fracción V de este mismo apartado, **oficio número SSPBCS/1051/2025** signado por el

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, Licenciado Luis Alfredo Cancino Vicente, mediante el cual se hace del conocimiento de este H. Congreso del estado de Baja California Sur, el resultado del **proceso de evaluación de Control de Confianza** obtenido por el ciudadano Antonio López Rodríguez, donde resultó **aprobado** después de ser evaluado en fecha 10 de junio del año en curso, a cuya virtud este cuerpo colegiado determina acreditado el requisito contenido en la fracción correlativa del artículo 84 Constitucional.

No se omite dejar consignado en el presente considerando que, a la acreditación listada previamente, se adminiculó como adicional elemento documental, soporte de la solicitud en análisis, un Proyecto de **Plan de trabajo** prospectado por el propio ciudadano sujeto a ratificación para desempeño del cargo de Procurador general de Justicia en el estado de Baja California Sur-, cuyo contenido se cifra en propuestas de Profesionalización, Reorganización y reestructura, Coordinación Inter institucional, Mejora en los procesos penales, Combate frontal al crimen y recuperación de la paz, Plan que, armonizado con el



**Curriculum Vitae** a que se hizo referencia en líneas previas, hace notar a esta comisión dictaminadora primeramente que, **Antonio López Rodríguez se venía desempeñando como Sub procurador regional de procedimientos penales de la propia Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur desde el año 2019**, contando con un tiempo estimado de 20 años de experiencia en el servicio público, tiempo en el que indica haber desempeñado diversos cargos en la dependencia como Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización en el nuevo sistema de justicia penal, entre otros, lo que hace presumir que efectivamente cuenta con experiencia en temas de Procuración y Justicia, lo que incide también en tener por acreditada la temporalidad mínima de ejercicio profesional que se requiere para el cargo a ratificar, advirtiéndose un evidente enfoque en el área de la Procuración de Justicia en el estado, lo que nos da pauta a arribar a la determinación conclusiva de que conoce la materia que el cargo a ejercer exige, pues además se ostenta con estudios de posgrado en la materia de Derecho Procesal Penal y especialidad para Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio.

*El Congreso del estado podrá acordar lo no ratificación de los aspirantes propuestos hasta*

Y a mayor abundamiento, a esta Comisión dictaminadora le resulta importante hacer notar que el profesional del derecho cuya ratificación se plantea, licenciado Antonio López

*Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de*

Rodríguez, mediante la solicitud presentada por el ciudadano Gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, se encuentra ejerciendo como encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur desde hace aproximadamente dos meses a la fecha, los que sumados a sus antecedentes de servicio público en dicha instancia indiscutiblemente le otorgan una visión de conjunto respecto al reto que deberá ser objeto de sus esfuerzos, bajo los propios ejes que explicita en el plan de trabajo formulado, en aras de la mayor calidad de las investigaciones, procesos penales más eficientes y prioridad a la atención digna y oportuna a las víctimas del delito, como lo subraya en hoja de ruta propuesta.

*El Congreso del estado podrá acordar lo no ratificación de los aspirantes propuestos hasta*



Ahora bien, agotada la fase de revisión del cumplimiento de los requisitos a que alude el Artículo 84 de la Constitución política del estado libre y soberano de Baja California Sur, esta comisión advierte la necesidad de atender, como parte del procedimiento que nos ocupa, lo dispuesto por el artículo 64 del mismo cuerpo normativo constitucional en cita, específicamente por cuanto a su fracción XLVI, in fine, el cual señala:

**Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:**

**XLVI.-** Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Procurador general de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso del estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones contiguas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

**Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de justicia del Estado y de Contralor General deberá comparecer ante el Pleno de Poder Legislativo. \*El énfasis nos es propio.**

Facultad, la antes citada, que esta dictaminadora se ve instada a concatenar de manera armónica con las meridianas facultades e imperativos que la propia norma Constitucional pre invocada reserva al titular del Poder ejecutivo del estado con respecto al tema en estudio, específicamente las que norma la fracción V del numeral 79 que, a saber, reza:

**ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:**



*V.-Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Procurador General de Justicia y Contralor General, y una vez ratificados expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.*

Y para fines de mayor robustez normativa respecto al tema que se dictamina, de forma concordante se prevé ineludible por parte de esta comisión permanente de asuntos políticos, traer a cita en el presente memorial, bajo un ejercicio de interpretación armónica y funcional, las disposiciones relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y de la propia Ley Orgánica de la Procuraduría general de justicia del estado de Baja California Sur, para efectos de atender ampliamente la normatividad vigente relacionada con la materia de dictamen, los que a continuación transcribimos para fines de mayor ilustración:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO 1.-** *La presente ley establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Baja California Sur. Asimismo, asigna las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas.*

**ARTÍCULO 2.-** *El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien lo ejercerá de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución*

*Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 16.-** *Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:*



## XI. Procuraduría General de Justicia;

...

**ARTÍCULO 31.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado es la institución encargada de ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representar el interés de la sociedad y garantizar el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia; asimismo, le competen las facultades y funciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado le otorga, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren a la institución del Ministerio Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

La Procuraduría de conformidad con los convenios de colaboración y la normatividad aplicable, podrá realizar actuaciones fuera de la entidad, cuando deba cumplir con las funciones y atribuciones de su competencia en el marco de esta ley.

El Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, buena fe, lealtad, indivisibilidad y unidad de actuación



**ARTIULO 19.-** *El Procurador será designado en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto ésta establece.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas por el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, a falta de éste, por el Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, y a falta de éste por el Subprocurador de Justicia Alternativa.*

*En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Procurador, el Gobernador del Estado, designará un encargado de despacho, en tanto sea designado el Titular de la Institución de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución del Estado.*

En razón de lo transcrito, las integrantes de esta comisión de Asuntos Políticos determinan que lo conducente, a continuación, para fines de dar cabal cumplimiento al procedimiento preestablecido, **es citar a comparecer** a la persona cuya ratificación se plantea para desempeñar el cargo de Procurador general de Justicia del Estado de Baja California Sur, ciudadano Antonio López Rodríguez, ante el pleno de este H. Congreso del Estado, en su sesión extraordinaria de fecha 26 de junio del año en curso, en los términos que determine la propia mesa directiva del Segundo Periodo ordinario de sesiones de esta XVII Legislatura, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.- COMPUTO DEL PLAZO.-** De conformidad con la fracción XLVI del artículo 64 de nuestra Constitución política del estado libre y soberano de Baja California Sur, este honorable Congreso del Estado de Baja California Sur cuenta con un plazo de cinco días naturales, a partir de que se recibe la solicitud de ratificación del nombramiento materia



del presente dictamen, para resolver en consecuencia sobre la ratificación solicitada, por lo que al haberse recibido ésta el día 24 de junio de 2025, el plazo legal nos concluye el día domingo 29 de junio del año que transcurre, lo que se consigna en esta apartado para los efectos legales conducentes.

En consideración de todo lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 64 fracción XLVI de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California Sur, y

ordinales 44, 45 fracción II, 46 fracción II, inciso g), 115, 116, 117, 121 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, ACUERDA lo siguiente:

**QUINTO.-PUNTOS RESOLUTIVOS.** En consideración de todo lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 64 fracción XLVI de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California Sur, y ordinales 44, 45 fracción II, 46 fracción II, inciso g), 115, 116, 117, 121 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de esta Décima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se tienen por acreditados por parte del ciudadano Antonio López Rodríguez, cuya ratificación en la Designación como Procurador de Justicia del estado de Baja California Sur resulta la materia del presente dictamen, los requisitos establecidos por el



artículo 84 de la constitución Política del estado Libre y soberano de Baja California Sur, al tenor de lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** En razón de resultar insoslayable para la emisión de un dictamen definitivo respecto al tema materia del presente documento, la comparecencia del ciudadano propuesto, de conformidad con el artículo 64, fracción XLVI, in fine, de la Constitución política del estado libre y soberano de Baja California Sur, **túrnese** el presente dictamen con resolutivos a la Mesa directiva del segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, de la XVII Legislatura al H. Congreso del estado de Baja California Sur, para los efectos señalados en el Considerando TERCERO de éste veredicto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.**

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCIA  
PRESIDENTA

DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
SECRETARIA

DIPUTADA TERESITA DE JESUS VALENTIN VAZQUEZ  
SECRETARIA